

PROPUESTA DE DICTAMEN TECNICO

PROPUESTA DE INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AL CSN DE LA OPCIÓN ADOPTADA SOBRE VENTEO FILTRADO DE CONTENCIÓN, REQUERIDA EN EL APARTADO 4.2.2. DE LA ITC-3 POST-FUKUSHIMA DE CN. ASCÓ

1. IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitud

Solicitante: Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II A.I.E. (ANAV)

1.2 Asunto

Solicitud de aplazamiento del 31 de diciembre de 2013 a finales de julio de 2014 del cumplimiento de la comunicación al CSN de la opción adoptada sobre la capacidad de venteo filtrado de contención (SVFC) requerida en el apartado 4.2.2 de la ITC-3 de referencia CSN-ITC-SG-AS0-12-01 “Instrucción Técnica Complementaria a CN. Ascó en relación con los resultados de las “Pruebas de Resistencia” realizadas por las Centrales Nucleares Españolas”, del 15 de marzo de 2012.

1.3 Documentos aportados por el Solicitante

Carta de referencia CSN/DST-L-CSN-3040 “ANAV: Sistema de Venteo Filtrado de Contención (Punto 4.2.2 de la ITC-3 sobre Fukushima)” recibida en el CSN el día 20 de diciembre de 2013, con nº de registro de entrada CSN 44188, adjuntando el informe DST-2013/292 “Evaluación de las alternativas tecnológicas para el Sistema de Venteo Filtrado de la Contención (ING-13049 Rev.0)”, de 11/12/2013, justificativo de la solicitud.

1.4 Documentos de licencia afectados

No aplica

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

El apartado 4.2.2. de la ITC-3 post-fukushima de referencia CSN-ITC-SG-AS0-12-01 requiere, en cuanto a la capacidad de venteo de contención, lo siguiente:

Presentar al CSN, antes del 31 de diciembre de 2013, un análisis de las alternativas tecnológicas existentes para el sistema de venteo filtrado de la contención y la solución finalmente adoptada. Finalización de la implantación: largo plazo.

El 18 de diciembre de 2013, el Pleno del CSN aprobó el documento “Criterios de evaluación a considerar en las modificaciones de diseño post-Fukushima”, el cual recoge en su anexo 2 los criterios relativos a las funciones y a la calificación del sistema de venteo filtrado de la contención. En el informe de referencia CSN/INF/INSI/13/896 de fecha 28/11/2013 se recoge la

propuesta de criterios de evaluación a considerar en las modificaciones de diseño post-Fukushima.

El Titular menciona este documento en fase de borrador en el informe DST-2013/292, dado que la fecha de aprobación del Pleno del CSN es posterior a la elaboración de dicho informe, y que en la reunión entre representantes del Sector Nuclear y el CSN, del día 5 de julio de 2013, sobre criterios de diseño a utilizar en las modificaciones de diseño significativas derivadas de las pruebas de resistencia, (acta de reunión de referencia CSN/ART/CINU/GENER/1307/02), se facilitó al Sector dicho borrador que se adjunta al acta.

2.2 Razones de la solicitud

En la carta de referencia CSN/DST-L-CSN-3040 el Titular manifiesta que “no ha sido posible finalizar el proceso de análisis, comparación y toma de decisiones necesarios para seleccionar cuál de ellas será adoptada finalmente por la central”. Por ello, y teniendo en cuenta las garantías que ofrece el que cualquiera de ellas será capaz de cumplir con los requisitos establecidos, solicita retrasar a finales de julio de 2014 (o tan pronto como se tome la decisión) la comunicación al CSN de la opción finalmente adoptada requerida en la ITC 4.2.2.

2.3 Descripción de la solicitud

En la solicitud, el Titular describe en primer lugar las características de los sistemas de venteo filtrado de varios suministradores relativas a la facilidad de implantación, autonomía del sistema, factor de descontaminación y experiencia en centrales en las que se encuentra instalado. Básicamente, el Titular identifica dos opciones tecnológicas: filtro seco (metálicos o de arena) y filtro húmedo (solución acuosa).

Para todas las alternativas incluidas en el informe DST-2013/292, el Titular indica si están instaladas en centrales nucleares en operación, información que se considera útil desde el punto de vista de la viabilidad de su implantación en las españolas.

El Titular ha analizado además, en el informe DST-2013/292, la existencia de penetraciones mecánicas disponibles en su contención, aptas para la instalación del venteo filtrado tanto por diámetro como por encontrarse a una altura consistente con las estrategias de mitigación de accidentes y se han realizado análisis previos de espacio disponible para la instalación de los equipos necesarios.

El Titular concluye que del análisis de la información disponible sobre los diferentes sistemas de venteo filtrado de la contención existentes, de la evaluación de la información procedente de las propuestas de los tres suministradores existentes a nivel internacional (Westinghouse, Areva, CCI) y, finalmente, de la consideración del borrador de documentos de criterios de evaluación del CSN mencionado anteriormente, varias alternativas tecnológicas existentes a nivel comercial son aptas para su instalación en las centrales españolas. Además indican que todas las opciones contempladas:

- Tienen una capacidad similar de filtración de aerosoles, yodo orgánico y yodo elemental.
- Son completamente pasivas, siendo únicamente necesaria en la mayoría de los casos la actuación manual en el caso de apertura y/o cierre del sistema. En algunos casos, también, existe la posibilidad de disponer de válvulas actuadas automáticamente.

Finalmente, el Titular indica en la carta de referencia CSN/DST-L-CSN-3040 que “no ha sido posible finalizar el proceso de análisis, comparación y toma de decisiones necesarios para seleccionar cuál de ellas será adoptada finalmente por la central”. Por ello, solicita retrasar a finales de julio de 2014 (o tan pronto como se tome la decisión) la comunicación al CSN de la opción finalmente adoptada requerida en la ITC 4.2.2.

3. EVALUACIÓN

3.1 Referencia y título de los informes de evaluación:

- CSN/NET/INSI/GENER/1401/81: “Valoración de las propuestas de los titulares en relación con el cumplimiento del apartado 4.2.2. de las ITC de 15 de marzo de 2012”.

3.2 Resumen de la evaluación

La solicitud del Titular únicamente supone el retrasar a finales de julio de 2014 (o tan pronto como se tome la decisión) la comunicación al CSN de la opción tecnológica a adoptar finalmente, y no la fecha de implantación final de la modificación de diseño, por lo que no afecta al requisito básico propuesto en dicho apartado 4.2.2 de la ITC-3. Desde este punto de vista, el retraso solicitado por el Titular es un ajuste en hitos intermedios del proyecto que afecta a la programación de análisis y toma de decisiones.

El plazo de 31/12/2013 del apartado 4.2.2 de la ITC-3, fue establecido por dos motivos: que, una vez elegida la opción definitiva, hubiera suficiente tiempo para cumplir con el plazo de implantación; y que el CSN dispusiera de tiempo suficiente para llevar a cabo una evaluación de la solución elegida sin interferir significativamente en el proceso de implantación del SVFC.

En cuanto al segundo motivo del plazo, se considera que la información enviada por el Titular en el mes de diciembre de 2013 es útil para ir avanzando en la verificación, por parte del CSN, del cumplimiento con los criterios de evaluación establecidos en el acuerdo del Pleno del 18/12/2013. Una vez identificada por parte del Titular la opción elegida, se podrá confirmar el cumplimiento con los criterios de una manera más detallada.

En cuanto al primer motivo para el establecimiento del plazo, no se puede obviar el hecho de que si la decisión final se adopta a finales de julio de 2014 ello podría condicionar, de algún modo y dependiendo de los plazos de suministro de los diferentes proveedores, dicha fecha de implantación final. Dado el alto grado de avance de los estudios preliminares ya realizados por el Titular, se espera que los mismos consideren adecuadamente esta problemática en su cumplimiento con el mencionado apartado 4.2.2 de la ITC-3.

Por lo indicado anteriormente, se considera aceptable la solicitud del Titular de CN. Ascó del aplazamiento del 31 de diciembre de 2013 a finales de julio de 2014 del cumplimiento de la comunicación al CSN de la opción adoptada sobre la capacidad de venteo filtrado de contención (SVFC) requerida en el apartado 4.2.2 de la ITC-3 de referencia CSN-ITC-SG-AS0-12-01.

3.3 Deficiencias de evaluación: NO

3.4 Discrepancias respecto de lo solicitado: NO

4. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se considera aceptable la solicitud del Titular de CN. Ascó del aplazamiento del 31 de diciembre de 2013 a finales de julio de 2014 del cumplimiento de la comunicación al CSN de la opción adoptada sobre la capacidad de venteo filtrado de contención (SVFC) requerida en el apartado 4.2.2 de la ITC-3 de referencia CSN-ITC-SG-AS0-12-01.

Aceptación de lo solicitado: SI

Requerimientos del CSN: NO

Compromisos del titular: NO

Recomendaciones: NO